

Bruselas, 6 de enero de 2025
(OR. en)

16915/24

LIMITE

UEM 485
ECOFIN 1500

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte) / Consejo
Asunto:	Decisión del Consejo relativa a la aprobación del boceto de diseño de una moneda conmemorativa de dos euros presentado por Lituania

1. Con arreglo al artículo 10, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación¹ (en lo sucesivo, el «Reglamento del Consejo»), Lituania presentó, a través de la Secretaría General del Consejo, el boceto de diseño de:
 - una moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2025, dedicada a la defensa (según consta en el documento ST 16914/24).
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento del Consejo, todo Estado miembro cuya moneda sea el euro puede dirigir al Consejo y a la Comisión un dictamen motivado para plantear una objeción al boceto de diseño propuesto por el Estado miembro emisor, en caso de que el diseño pueda provocar reacciones adversas entre sus nacionales.
3. Con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Reglamento del Consejo, si la Comisión considera que el boceto de diseño no respeta los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del Consejo, debe presentar al Consejo una evaluación negativa.

¹ *DO L 194 de 2.7.2014, p. 1.*

4. El Consejo no ha recibido ningún dictamen motivado o evaluación negativa a 20 de diciembre de 2024, fin del plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartados 4 y 5, del Reglamento del Consejo.
5. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento del Consejo, la Decisión por la que se aprueba el diseño de referencia se considera adoptada por el Consejo el 21 de diciembre de 2024².
6. Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 10, apartado 8, del Reglamento del Consejo, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de monedas destinadas a la circulación.
7. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen constancia de la presente nota informativa como punto «I/A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.

² El plazo de siete días y la fecha de adopción a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo se establecen con arreglo al Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).